

RESOLUCION N° 0560
(Noviembre 12 de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER EL USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE ESTABLECE EL DESINCENTIVO EN LOS CASOS DE CONSUMO EXCESIVO.”

EL SUSCRITO GERENTE, de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 142 de 1994, Resolucion CRA 726 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 5051 del 29 de septiembre de 2009, establece que “ En los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales, La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá Resolución de carácter general orientada a incentivar el uso eficiente y ahorro de agua”

Que según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 373 de 1997, “Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás Autoridades Ambientales, de acuerdo a sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasan en consumo máximo fijado.”

Que en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el IDEAM, se deberán tomar medidas tendientes a desincentivar el consumo excesivo de agua potable.

Que es deber de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, promover el uso eficiente y ahorro de agua potable, y en aquellos eventos en los cuales se presenten consumos excesivos, se deben tomar medidas para desincentivar su uso, en los casos donde se superen los niveles mínimos establecidos en la presente Resolución.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorológica y Estudios Ambientales-IDEAM, ha emitido una alerta sobre la inminente presencia del Fenómeno el Niño en



Colombia, especialmente en la Región Andina del País, cuyos efectos han generado disminución significativa de lluvias y aumento considerable de temperaturas, situaciones propias que ocasionan incendios forestales, por lo cual recomiendan a las entidades prestadoras de servicios publico domiciliario tomar medidas de carácter preventivo y de atención.

Que el agua como recurso vital para la humanidad se debe preservar y controlar en su utilización, toda vez que se hace mas escasa, especialmente en temporada seca no solo en el municipio de Armenia, sino en el Departamento del Quindío, y dadas las altas temperaturas que azotan la región se empieza a presentar encases.

Que el IDEAM, ha manifestado que existe una situación de riesgo debido a la prolongación de la temporada seca, pues actualmente nos encontramos ante el fenómeno del Niño, el cual ha incidido en el comportamiento del clima en el País, particularmente en una disminución de las aguas lluvias.

Que mediante radicado CRA 2015-321-004946-2 del día 7 de septiembre de 2015, el relacion con la reducción de los niveles de precipitaciones en algunas zonas del País, el IDEAM informó ante la CRA, que los departamentos con mayor deficit de precipitación (entre 40 y 70%), en un cosolidado de enero a agosto del presente año son: La Guagira, Atalntico, Magdalena, Norte del Departamento del Cesar, Norte de Santander, Valle, Risaralda, Caldas, Quindio, Tolima, Huila Cauca, Nariño y Occidente de los departamentos de Cundinamarca y Boyaca en donde hay situaciones de riesgo.

Que el IDEAM informa, que las predicciones climáticas nos indican, que el fenómeno del Niño podría extenderse hasta el primer trimestre del año 2016.

Que las condiciones climaticas señaladas por el IDEAM pueden comprometer seriamente la disponibilidad de recurso hidrico, y por ende, la prestación del servicio publico domiciliario de acueducto, por ello se debe evitar el despilfarro y generar control sobre la utilización del recurso hidrico.

Que en aquellos casos en los que se evidencie consumo excesivo de agua, se hace necesario emitir una sanción teniendo como parámetro para ello dos conceptos, a saber: Metros sobre el nivel del mar en los que se encuentra la población (msnm) y metros cúbicos de agua (M³) consumidos por suscriptor al mes. Se debe aclarar, que se entiende por "suscriptor" a cada hogar o residencia a donde se tenga servicio de acueducto, sin importar cuántas personas o usuarios vivan allí.



Ciudades o municipios con altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar	28 M3 /suscriptor/mes
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

Que el municipio de Armenia, se encuentra a 1480 metros sobre el nivel del mar, motivo por el cual se aplicara la sanción de desincentivo, para aquellos usuarios que superen el consumo mensual de 28M3.

Que los usuarios, que se encuentren por encima de estos valores, por cada metro cúbico consumido de exceso se cobrará al doble del costo de referencia, que es el valor del metro cúbico de agua antes de aplicarle contribuciones (en los estratos 5 y 6) o subsidios (estratos 1, 2 y 3). En resumen, es la tarifa que se cobra al estrato 4. Osea que cada metro cúbico consumido de exceso se le cobrará al doble de lo que se le cobra al estrato 4 en la ciudad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución numero 1813 del 21 de septiembre de 2015, por medio del la cual se toman medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de su competencia en el Departamento del Quindío, y en su parte resolutive incluyo algunas prohibiciones respecto de algunas actividades en las cuales se utiliza agua ya sea de acueductos , del Comité Departamental de Cafeteros o tomada de fuentes hídricas.

Que en mérito de lo expuesto, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente resolución y hasta que el IDEAM informe que el fenómeno de variabilidad climática iniciado haya cesado, las medidas contenidas en la presente resolución serán aplicadas por parte de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA a todos sus usuarios del servicio publico domiciliario de acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: Se fija por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, como consumo excesivo para todos los suscriptores residenciales en el area urbana y rural, aquellos que se encuentran por encima de los siguientes niveles de consumo por suscriptor por mes, asi:

Ciudades o municipios con altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar	28 M3 /suscriptor/mes
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------



PARAGRAFO 1: El desincentivo para el consumo excesivo de agua potable deberá ser aplicado solamente a los consumos que se encuentren por encima de los niveles establecidos en la tabla anterior. El monto a cobrar por este concepto se calculará con base en la siguiente expresión:

$$D=(Cs- Cex)* CC ac$$

Donde:

D: Desincentivo en el periodo facturado (\$/suscriptor)

Cs: Consumo total del suscriptor en el periodo facturado (m3/suscriptor)

Cex: Nivel de consumo excesivo establecido de acuerdo con la tabla 1, en el periodo facturado (M3/suscriptor)

C.C ac: Cargo por consumo del servicio público domiciliario de acueducto (\$/m3)

Si el consumo del suscriptor y/o usuario, se encuentra por encima del rango fijado en el presente artículo, se calculará el desincentivo y se adicionará su valor a la factura del servicio público domiciliario de acueducto. En caso contrario, si el consumo del suscriptor no se encuentra por encima del rango fijado en el presente artículo, no existirá desincentivo.

PARAGRAFO 2: Para el caso de suscriptores de tipo residencial, pertenecientes a estratos socioeconómicos sujetos al pago de la contribución de solidaridad, no se debe aplicar el factor de aporte solidario sobre el valor del desincentivo.

PARAGRAFO 3: El presente decreto no será aplicable a los siguientes usuarios:

Inquilinatos y entidades clasificadas como servicio especial, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Hogares comunitarios de bienestar y sustitutos de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Usuarios de las áreas comunes de los inmuebles residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal.

Multiusuarios del servicio público domiciliario de acueducto clasificados como tal por la persona prestadora de este servicio.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que se recauden con la aplicación de los desincentivos, deben ser girados al Fondo Nacional Ambiental- FONAM, de acuerdo con el procedimiento determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y campañas que incentiven el uso eficiente del agua.

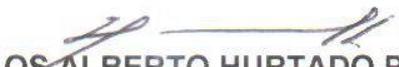
ARTICULO CUARTO: Una vez se implemente la presente resolución, se deberá informar de ello a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos



Domiciliarios; Así mismo, en el contenido de la factura se deberán incluir medidas tendientes al ahorro y uso eficiente del agua potable.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige apartir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PLUBLIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
Gerente General EPA E.S.P

-Elaboro/Proyecto: Jairo González Montoya
-Reviso: Javier Roa Restrepo.- Director Jurídico EPA ESP

